

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres de agosto de dos mil veintiuno

SOLICITANTE:	BEATRIZ EUGENIA HENAO
PROCESO:	INSPECCIÓN JUDICIAL COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICACIÓN:	170014003007-2020-00477-00

Tomando en consideración que la diligencia de inspección judicial como prueba extraprocesal con intervención de perito, para que sean examinados los libros y papeles de comercio que se encuentran en la SOCIEDAD VALLEJO GUTIÉRREZ Y CÍA S. EN C.A. ubicada en la carrera 23 No. 63-15 oficina 905 Edificio El Castillo de esta ciudad, se encuentra prevista para el día 27 de agosto de 2021 a las 9:00 de la mañana, el juzgado hace las siguientes consideraciones y dispone lo siguiente:

El numeral 1 del artículo 299 del C.G.P. consagra que el juez podrá adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia.

Por su parte, el artículo 233 de la misma obra consagra: "Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

Visto el anterior marco normativo el juzgado requiere y ordena al señor **ARTURO VALLEJO GUTIERREZ** quien se encuentra debidamente notificado sobre la práctica de esta prueba extraprocesal, para que preste toda la colaboración necesaria para la práctica de la inspección judicial y la exhibición de los documentos objeto de la prueba, así facilitar al perito datos, cosas y acceso a lugares necesarios para el desempeño de la función asignada; de no ser así, se apreciará por el Juez que conozca del proceso tal conducta como indicio grave en su contra además se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá la multa correspondiente.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Notificación en el Estado Nro. 123

Fecha: Agosto 4 de 2021

Secretaria _____

mbg